

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20200026200**

Provee el Juzgado sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el inciso cuarto del auto de 16 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, mediante el cual, se dispuso no tener en cuenta las fotografías adosadas de la valla impuesta.

A cuyo propósito, se considera:

Indica la norma que gobierna los procesos de pertenencia que la parte interesada deberá imponer una valla que publicite su interés en adquirir un predio mediante la usucapión, para ello debe llenar los presupuestos indicados en el numeral 7º del Art 375 del CGP y que para el caso en particular el literal g de la norma en cita, enseña que la heredad debe identificarse.

La eficacia para acreditar la identidad material del inmueble reclamada en usucapión, dentro del proceso de declaración de pertenencia es para la facilitación en el reconocimiento del inmueble para los posibles contradictores y eventualmente para la inscripción de la sentencia favorable, por tanto, la deficiente identificación del predio puede prestarse para anomalías procesales, conllevando esto a una suerte de inconvenientes.

Así entonces la plena identificación del inmueble radica en la necesidad de individualización de los predios máxime si se tiene en cuenta que solo se allegan fotos de dos (2) siendo ocho (8) inmuebles y/o porciones del fundo de mayor extensión, mismos que no cuentan con folio de matrícula independiente, mismo que ya ha sufrido de segregaciones.

Concluyente es que la identificación del predio a usucapir que manifiesta el literal g del numeral 7 del art 375 del CGP, es un requisito ineludible para el éxito de la pretensión de dominio del extremo demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 27 Civil Circuito de Bogotá, RESUELVE:

NO REVOCAR el auto de fecha de 16 de noviembre de 2021, por las por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

nprl

---

<sup>1</sup> Consecutivo 08

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609d417dd060081ba3aebd75ee55bed3296bf0211986875c7ded8190b075445c**

Documento generado en 18/04/2022 08:48:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**